

INFORME SECRETARIA: Popayán, Cauca, julio 03 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 444

Radicado:	19001-31-10-002-2020-00116-00
Asunto:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Jorge Luis Sandoval Sánchez
Demandado:	Luis Fernando Sandoval Burbano representado legalmente por la Sra. Jeny Karina Burbano Mosquera

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020)

El señor JORGE LUIS SANDOVAL SÁNCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, impetró demanda de impugnación de paternidad en contra del menor LUIS FERNANDO SANDOVAL BURBANO, representado legalmente por la Sra. JENY KARINA BURBANO MOSQUERA.

Atendiendo que la demanda reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose con ella los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, se admitirá y se le dará el trámite de rigor, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 386 ídem.

Ahora bien, con el ánimo de garantizar la celeridad procesal pero sin sacrificar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la parte demandada, se dispondrá que el examen de A.D.N. que fue aportado por el extremo activo, en su debido momento, sea objeto del traslado pertinente para los fines previstos en el artículo 386, numeral 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, el señor JORGE LUIS SANDOVAL SÁNCHEZ en escrito anexo a la demanda, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos y costas que implican el adelantamiento de este proceso.

A voces de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G del P., la aplicación de dicha figura jurídica solo es procedente cuando la persona que lo solicita, manifieste bajo la gravedad de juramento, que por sus condiciones económicas no se encuentra en la

capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se deben alimentos, pudiendo solicitarse *“por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”* (art. 152 ídem). Así, cuando la parte que solicita el amparo de pobreza es la actora o demandante, y actúa a través de apoderado, en este caso por medio de abogado adscrito a la Defensoría Pública, debe presentar dicha solicitud de forma simultánea con la demanda en escrito separado.

En virtud de lo anterior y atendiendo a que con el libelo introductor se allegó la solicitud en tal sentido, diligenciada por el citado señor, se accederá a la concesión del amparo solicitado.

Por último, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de un niño, se dispondrá notificar la presente providencia al Delegado del Ministerio Público para asuntos de Familia y a la Defensoría de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

Debe señalarse igualmente, que para las actuaciones y diligencias judiciales que de ahora en adelante deban surtirse, al lado de las normas pertinentes del C.G del P, deberán aplicarse en lo que modifique y adicione dicha normativa, las disposiciones del Decreto legislativo # 806 del 4 de junio de 2020, en especial los arts. 8 y 9, relacionados con la forma de llevar a cabo las notificaciones personales a la parte pasiva de la acción y demás lineamientos allí previstos en los demás aspectos procesales.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de impugnación de paternidad interpuesta por el señor JORGE LUIS SANDOVAL SÁNCHEZ en contra del menor LUIS FERNANDO SANDOVAL BURBANO, representado legalmente por la Sra. JENY KARINA BURBANO MOSQUERA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 386 de la misma obra.

TERCERO: Conforme lo estipulado en el artículo 369 del C.G.P., **CORRER TRASLADO** de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá, también, anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Se advierte que la notificación al demandado, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual rige durante todo el tiempo de su vigencia (2 años) contados a partir de su expedición, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR que en el momento procesal oportuno, se corra traslado de la prueba de A.D.N. que fue aportada con el libelo genitor, a la parte demandada, para los fines previstos en el artículo 386, numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Procuraduría Delegada para asuntos de Familia, así como, a la Defensoría de Familia con sede en esta ciudad, conforme lo dispuesto en la ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor JORGE LUIS SANDOVAL SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.319.560 y T.P. Nro. 156.831 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIU SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro._____ del día de hoy

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL